



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 117
Quito, miércoles 30 de octubre de 2019
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
 Telf.: 3941-800
 Ext.: 2561

Sucursal Guayaquil:
 Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
 piso 6, Edificio Banco Pichincha.
 Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
 US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
 US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDO:	
MINISTERIO DEL DEPORTE	
0081 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE".....	2
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Biblián: Que expide la primera reforma de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para el control de construcciones, eliminación de barreras arquitectónicas y ornato, garantías, procedimientos, infracciones y sanciones en el área urbana y rural.....	21
- Cantón Biblián: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para la administración y control de la sala de velaciones y del cementerio municipal	31
- Cantón El Carmen: Que expide la reforma a la Ordenanza por ocupación de la vía pública.....	35
003-2019 Cantón Pablo Sexto: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en las zonas urbanas	38
- Cantón Salcedo: De presupuesto para el ejercicio fiscal 2019.....	47



Ministerio
del Deporte

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0081

**ANDREA CECILIA VACA JONES
MINISTRA DEL DEPORTE (E)**

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue promulgada mediante Suplemento al Registro Oficial Nro. 255 del 11 de Agosto de 2010;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el Capítulo I, Del Deporte Formativo, el artículo 26 de la ley ibídem establece: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”*

QUE, en el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, constan los Clubes Deportivos Especializados Formativos dentro de la estructura del deporte formativo;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala que: *“Club Especializado formativo.- El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas...”*;

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, fue promulgado mediante Registro Oficial Nro. 418 de 01 de Abril de 2011;

QUE, el artículo 30 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación detalla los requisitos que se deben cumplir para que un club sea considerado formativo;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE concordando con los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, señala la competencia de los Ministros para despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 467 de 8 de octubre de 2014, el Señor Presidente Constitucional de la República encarga a la Máster Andrea Cecilia Vaca Jones el Ministerio del Deporte;

QUE, mediante Oficio S/N, suscrito por la Señora María Angélica Andrade Tamayo, en su calidad de Presidenta Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE", solicita a la Señora Ministra del Deporte Encargada, la aprobación de su Estatuto;

QUE, se cuenta con el Informe Técnico Favorable para la aprobación del Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE", firmado por el Licenciado Stalin Salgado Paredes, Servidor Público de la Dirección de Deportes de esta Cartera de Estado, informe que es puesto en conocimiento del Licenciado Iván David Guanoliquin Nasimba, Director de Deportes, para los fines pertinentes;

QUE, con Memorando Nro. MD-GD-2014-3631 de 15 de diciembre de 2014, el Licenciado Iván David Guanoliquin Nasimba, Director de Deportes de esta Cartera de Estado, envía el Expediente al Señor Subsecretario Técnico Metodológico para los fines pertinentes;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-SSTM-2014-1513 de 19 de diciembre de 2014, el Doctor Lenin Esteban Loaiza Dávila, Subsecretario Técnico Metodológico, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico favorable para la aprobación del Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE";

QUE, el Informe Técnico emitido por la Dirección de Deportes de esta Cartera de Estado, habilita al Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE"; la práctica de la disciplina de Natación;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DJAD-2015-0073 de fecha 23 de enero de 2015, firmado por el Abogado Cristian Paúl Barahona Ibarra, Analista de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, se emite informe jurídico favorable para la aprobación del Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE";

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE", con el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "EDUCOACH SWIM & MORE"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE" fue constituido en el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, el 13 de abril de 2013, que mantiene su sede social ubicado en la Calle Los Pinos, Lote Nro. 126 y Calle Las Retamas, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto y más normas que fueren aplicables,

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE", estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4.- El Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE" tendrá como objetivos los siguientes:

- a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
- e. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
- f. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
- g. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
- h. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- i. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
- j. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Fundadores**, serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución;
- b. **Activos**, aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;

- c. **Honorarios**, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz;
- d. **Vitalicios**, son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante ocho años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
- e. **Corporativos**, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo, sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerán a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembros del Club, será ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el Club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. – Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;

- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS.- Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
- g. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- h. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
- i. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán en los reglamentos internos del Club.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB.- Es prohibido para los socios del Club:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde por:

- a. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;

- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Fallecimiento;
- f. Expulsión;
- g. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h. Las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA.- La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determinen en los reglamentos internos.

Art. 16.- SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a los cuales está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada!

Art. 17.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los primeros quince días del año, previa convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más tarde y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 21.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación; pudiendo además emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del Club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria

se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de siete días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 22.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden.

Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuara como Secretario el titular del Club, o en su defecto, un Secretario ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
- e. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- f. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;

- g. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
- h. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- i. Aprobar el plan de actividades del Club;
- j. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
- k. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- l. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

- a. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
- b. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
- c. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 27.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO años y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 29.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 31.- El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente.

Art. 34.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 35.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;

- k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar las inversiones o gastos mayores a 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- y.
- o. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- p. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Art. 36.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial, las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propaganda; y,
- d. Relaciones Públicas.

Art. 37.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Art. 38.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este Estatuto, los reglamentos internos del Club, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 39.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán CUATRO años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- c. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- g. Las demás que le asignen el Estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 41.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 42.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPITULO II DEL SECRETARIO

Art. 43.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el Libro de Registro de Socios.
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;

- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial;
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- l. Las demás que le asigne el Estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g. Las demás que le asigne este Estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 45.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; de los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento;
- y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos internos del Club.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 47.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los reglamentos, las órdenes emitidas por las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 48.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 49.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad del Estado;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos;
- e. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 50.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 51.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.

El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 52.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 53.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 54.- En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria, a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TITULO VII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 55.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;

- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considerarán conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club, salvo para su reparación.

QUINTA.- El Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE", se especializará en la práctica de la disciplina de Natación.

Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA.- El Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

SÉPTIMA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

OCTAVA.- Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE", mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

NOVENA.- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

DÉCIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente y los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE".

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE" responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE" coadyuvará en el ámbito de su competencia, al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollan competencias en sus respectivas disciplinas e implementará acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos; acatando todas las disposiciones y normativa que el Ministerio Sectorial o las entidades facultadas por la normativa ecuatoriana emitan sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE" promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en Ecuador en esta materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo del Club Deportivo Especializado Formativo "EDUCOACH SWIM & MORE" o a la ratificación del Directorio Provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar la inscripción del Directorio en el Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Este Estatuto entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 09 FEB 2015


ANDREA CECILIA VACA JONES
MINISTRA DEL DEPORTE (E)



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241 establece que: *“La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que, el artículo 264 de la Constitución ecuatoriana en el numeral 1.- determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”*.
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 466 establece que: *“El plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir”*.
- Que, el Artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes, obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”*;
- Que, en el Artículo 54, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que se debe: *“Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”*;
- Que, en el Artículo 54, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que se debe: *“Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”*;

Que, con fecha 7 de julio de 2017 se Publica en el Registro Oficial Suplemento 31 el Código Orgánico Administrativo, cuyo objeto es el regular la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Que, en sesiones de fechas 5 y 30 de agosto de 2015 se aprobó la “Ordenanza Sustitutiva para el Control de Urbanizaciones, Construcciones, Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Ornato, Garantías, Procedimiento, Infracciones y Sanciones en el Área Urbana y Rural del Cantón Biblián”, publicada en la Gaceta Oficial No. 13 en fecha jueves 3 de septiembre de 2015.

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los literales a) y b) del Artículo 55 y literales a), e), w) y x) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE CONSTRUCCIONES, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ORNATO, GARANTÍAS, PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

Art. 1.- En el artículo 2 substitúyase la frase: “de conformidad con el COOTAD” por la frase “de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y en lo que fuere aplicable el COOTAD”

Art. 2.- Substitúyase el texto del Art. 51 por el siguiente:

“El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

- 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.*
- 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.*
- 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.*

4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.
A fin de garantizar el debido proceso desempeñará la función instructora quien mediante resolución designe el Alcalde del cantón Biblián en su calidad de máxima autoridad; y, la función sancionadora estará a cargo del jefe de procedimientos Sancionadores.”

Art. 3.- Substitúyase los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 por los siguientes:

“Art. 52.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.”

“Art. 53.- Contenido.- Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

El instructor actuará a la brevedad posible y de ser el caso podrá adoptar medidas cautelares. Dictará el acto de inicio conforme las disposiciones, términos y plazos previstas en el Código Orgánico Administrativo. Se le informará al inculcado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.”

“Art. 54.- Notificación del acto de iniciación. El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en el Código Orgánico Administrativo, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.”

“Art. 55.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.”

“Art. 56.- Comunicación de indicios de infracción. Cuando, en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.”

“Art. 57.- Actuaciones de instrucción. La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.”

“Art. 58.- Prueba. En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito

de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.”

“**Art. 59.- Dictamen.** Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.”

“**Art. 60.- Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.** Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen.

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.”

“**Art. 61.- Prohibición de concurrencia de sanciones.** La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en el Capítulo III del Código Orgánico Administrativo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, la Jefatura de Procedimiento Sancionador, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.”

“Art. 62.- Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, incluirá:

- 1. La determinación de la persona responsable.*
- 2. La singularización de la infracción cometida.*
- 3. La valoración de la prueba practicada.*
- 4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.*
- 5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.*

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.”

Art. 4.- Incorpórese los siguientes artículos 60, 61; y, 62; y, continúese los siguientes artículos en el orden que corresponda.

Art. 5.- Substitúyase el texto del artículo 63 por el siguiente: *“La Jefatura de Procedimiento Sancionador al momento de fijar la sanción tomará en consideración la gravedad de la infracción, modalidad y demás circunstancias pudiendo aplicarse una o más sanciones.*

Las penas aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta ordenanza son las siguientes:

- 1. Multa.*
- 2. Revocación del permiso de construcción.*
- 3. Revocación de la aprobación de planos.*

4. Suspensión o clausura temporal.
5. Clausura definitiva.
6. Ejecución de obras.
7. Retención del valor de la garantía.
8. Restitución al estado original.
9. Demolición de la obra.
10. Decomiso de materiales.
11. Reparación de daños ocasionados a terceros”

Art. 6.- Substitúyase el texto del artículo 65 por el siguiente: “Clases de Infracciones: Las infracciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves las siguientes:

- a) Invadir u ocupar la vía o espacios públicos sin autorización con materiales, equipos, construcciones o cerramientos temporales;
- b) No notificar el inicio y finalización de ejecución de obras;
- c) No publicar en la obra los respectivos permisos municipales, así como el nombre del propietario y del profesional responsable de la obra.

Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de entre el 50% a un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las otras penas que en función de la infracción cometida podría aplicar el órgano competente.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) Impedir u obstaculizar el cumplimiento de las inspecciones;
- b) Por realizar desbanques, construir sin planos aprobados y sin el permiso de construcción municipal correspondiente;
- c) Por incumpliendo de los planos aprobados;
- d) Por comercializar lotes en urbanizaciones o fraccionamientos que no cuenten con los respectivos permisos o autorizaciones.
- e) Ocasionar durante el proceso de ejecución de obras y como consecuencia de los mismos, daños a bienes públicos.
- f) No asumir la obligación de las cargas urbanísticas, áreas de cesión, áreas verdes, vías y de equipamiento establecidas en la ley y en la ordenanza.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de uno a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las otras penas que en función de la infracción cometida podría aplicar el órgano competente.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por urbanizar, fraccionar o vender lotes que no cuenten con los planos aprobados ni con el permiso de construcción correspondiente;
- b) Por urbanizar, fraccionar o vender lotes que cuenten con los planos aprobados y el permiso de construcción, pero que incumplan con los mismos.
- c) Por urbanizar, fraccionar, vender, construir sin respetar las normas de zonificación.
- d) Por fraccionar un terreno en áreas de protección y conservación ecológica o de riesgo sin observar la normativa vigente;
- g) No ejecutar obras de infraestructura necesaria en un proceso de urbanización;
- h) Edificar sobre franjas de protección de quebradas, ríos y áreas de riesgo y protección sin observar la normativa vigente;
- i) Ejecutar obras de edificación sin autorizaciones que supongan un riesgo para la integridad física de las personas o que irroguen daños en bienes patrimoniales;
- j) Ejecutar obras de edificación que incumplan los estándares nacionales de prevención y mitigación de riesgos y las Normas Ecuatorianas de Construcción;
- k) Construir sin autorización en espacio público;
- l) Intervención y/o demolición de edificaciones patrimoniales sin autorización municipal sin perjuicio de otras acciones judiciales;
- m) Comercializar unidades de vivienda que no cuenten con los respectivos permisos o autorizaciones;
- n) Continuar con las obras de construcción a pesar de las medidas preventivas dictadas por autoridad competente;
- o) Edificar sin cumplir con las áreas comunales mínimas exigidas por la normativa local y nacional.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de diez a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las otras penas que en función de la infracción cometida podría aplicar el órgano competente.

La aplicación de las sanciones no exime al infractor de la obligación de adoptar a su costo las medidas necesarias para corregir las consecuencias de la conducta prohibida, reponer las cosas al estado anterior antes de cometerse la infracción o en general, realizar las obras o ejecutar los actos para su restablecimiento. En caso de incumplimiento las obras serán ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas a costa del propietario para lo cual se considera una partida presupuestaria y los valores invertidos serán recuperados vía coactiva."

Art. 7.- Elimínese la disposición transitoria única e incorpórese las siguientes disposiciones transitorias:

“PRIMERA.- El funcionario/a que preste sus servicios como instructor/a será designado mediante resolución motivada por parte del Alcalde o por contrato, dicho funcionario/a actuará conforme el procedimiento y las actuaciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo y en las disposiciones legales pertinentes.

“SEGUNDA.- En todo lo que no esté previsto en la Ordenanza se estará a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y en las disposiciones legales pertinentes.”

La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 16 del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE CONSTRUCCIONES, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ORNATO, GARANTÍAS, PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN BIBLIÁN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2019; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 16 de octubre de 2019; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 16 de octubre de 2019.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

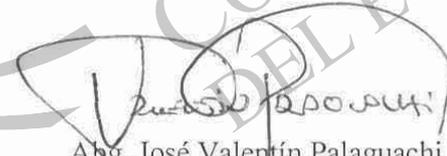
De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Primera Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Primera Reforma a la Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 16 de octubre de 2019.

EJECÚTESE




Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día dieciséis del mes de octubre de dos mil diecinueve.


Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

CONSIDERANDO

- Que,* la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 reconoce que los gobiernos municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que,* el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, “Ejercer las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; y, en dicho marco prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;”
- Que,* el literal l) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre otras: “...l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;
- Que,* en el Registro Oficial Nro. 771 de fecha 21 de agosto de 2012, se publica la Ordenanza que Regula la Administración y Control del Cementerio Municipal del Cantón Biblián;
- Que,* en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 912 de fecha 22 de febrero de 2017, se publica la Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración y Control del Cementerio Municipal del Cantón Biblián;

En ejercicio de la facultad que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA SALA DE VELACIONES Y DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BIBLIÁN.

Art.1.- Substitúyase el texto del artículo 1 por el siguiente: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián es responsable de la Administración de los Cementerios públicos del cantón. A excepción de aquellos cuya competencia y administración haya sido delegada.”*

Art.2.- Agréguese en el artículo 11 el siguiente párrafo: *“Luego de este periodo los deudos están en la obligación de comprar un nicho para depositar a perpetuidad los restos óseos de sus seres queridos”*

Art. 3.- Substitúyase el texto del artículo 14 por el siguiente: *“En caso de fallecimiento de una persona indigente o en extrema pobreza, de este o de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, el Alcalde a través de una resolución administrativa y previo informe favorable de la profesional de Trabajo Social del GAD Municipal y a la falta de la misma de la profesional de Trabajo Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá exonerar de dicho pago hasta en un 100%, para un periodo de cinco años y posteriormente sus restos serán colocados en una fosa común.”*

Art. 4.- Agréguese en el artículo 65 a continuación de la frase: *“así como todas las tasas que se recauden por los servicios que brinda el cementerio”* la frase: *“y la Sala de Velaciones”*

Art.-5.- Elimínese el artículo 72.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Aquellas personas cuyos familiares se encuentren sepultados en tierra o en una bóveda otorgada a perpetuidad y siempre que hayan transcurridos 5 años como mínimo, a criterio de la municipalidad en función del informe que presente el Administrador de Cementerio, podrá acceder a un nicho a perpetuidad sin costo a cambio de la bóveda asignada a perpetuidad para lo cual se suscribirá la escritura respectiva.

En caso de que los restos mortales sean retirados, dicha bóveda pasará automáticamente a disposición de la administración municipal.

SEGUNDO. - En caso de emergencia debidamente justificada, tales como: falla geológica, deslizamientos, problemas sanitarios y otros, el GAD Municipal, previa socialización y trámite pertinente, podrá realizar la exhumación de los cadáveres identificándolos de ser posible. De existir familiares que deseen colocar los restos mortales en un nicho se procederá con el trámite legal pertinente; y, en el caso de que los restos mortales no sean reclamados se procederá a exhumar los mismos en fundas apropiadas y se colocarán en una fosa común.

TERCERO. - En un plazo máximo de ciento ochenta días las Direcciones de Planificación y Obras Públicas procederán a construir la fosa común.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 16 del mes de octubre de dos mil diecinueve.


Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN


Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA SALA DE VELACIONES Y DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BIBLIÁN**. Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2019; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 16 de octubre de 2019; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 16 de octubre de 2019.


Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



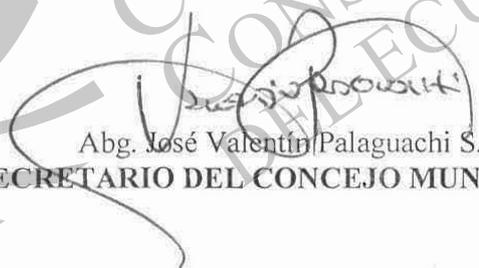
ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Segunda Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Segunda Reforma a la Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 16 de octubre de 2019.

EJECÚTESE


Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día dieciséis del mes de octubre de dos mil diecinueve.


Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CARMEN**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”, en concordancia con la disposición mencionada en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio cantonal;

Que, el artículo 54, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, entre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, según los artículos 55 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, les corresponde crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; el establecimiento o ampliación de los servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos;

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el cantón El Carmen, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social;

Que, el Concejo Cantonal de la Ilustre Municipalidad de El Carmen, con fecha seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, aprobó la Ordenanza que Reglamenta el Uso de la Vía Pública del cantón El Carmen, publicada en el Registro Oficial Nro. 233 SUPLEMENTO, de fecha 14 de julio de 1999;

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, con fecha siete de septiembre del dos mil once, aprobó la Reforma a la Ordenanza por la Ocupación de la Vía Pública, publicada en el Registro Oficial Nro. 648 del lunes 27 de febrero del 2012;

Por lo expuesto, en ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confieren los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.- Cámbiese el nombre de la Ordenanza que REFORMA A LA ORDENANZA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, publicada en el Registro Oficial Nro. 648 del lunes 27 de febrero del 2012, por ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 5 del artículo 23, por el siguiente;

5. Las vitrinas, mostradores, o cualquier forma de exhibición de artículos de los establecimientos comerciales cualquiera que sea su índole y que ocupen la vía pública, y que cumplan con las siguientes medidas: dos metros de alto, 0.60 centímetros de fondo y dos metros de frente, estarán exentos del pago de la tarifa de ocupación de la vía pública, para quienes se excedan de estas medidas, pagaran por vitrina un salario básico unificado del trabajador en general mensualmente.

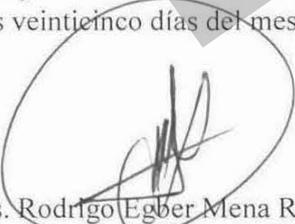
Artículo 3.- A continuación del artículo 30, agréguese otro que diga:

Artículo 31.- Derogase de manera expresa la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN EL CARMEN, publicada en el Registro Oficial Nro. 233 SUPLEMENTO, de fecha 14 de julio de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en el Registro Oficial, se publicará además en el dominio Web de la Institución y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.


Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN




Ab. Luis Ramon Peralta Montesdeoca
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- REMISIÓN: En concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de El Carmen, en dos debates, en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles 18 de septiembre y miércoles 25 de septiembre del dos mil diecinueve, respectivamente.


Ab. Luis Ramon Peralta Montesdeoca.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 30 de septiembre del 2019, las 15H30. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.


Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. Lo certifico.


Ab. Luis Ramon Peralta Montesdeoca
SECRETARIO GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

REFORMA N° 003-2019

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACIÓN DE LOS TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

Considerando:

Que, el art. 3 de la constitución de la República, establece que son deberes primordiales del estado: numeral 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 26 reconoce y garantizará a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la Republica, señala que el estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; como es la del literal b) Ejercer sobre el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art 55 literal e del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD tipifica dentro de las competencias exclusivas de los municipios, la facultad para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras por las obras ejecutadas.

Que el Art. 57 literal a) del COOTAD, estable que al Concejo Municipal le corresponde le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: "Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima".

Que, el art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio, que los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público y bienes afectados al servicio público.

Que, el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que: Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado;

Que, en el literal c) del Art. 419 ibidem, determina que constituyen bienes de dominio privado los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Que, en el cantón Pablo Sexto, existen bienes inmuebles urbanos que están en posesión de personas del lugar por muchos años y que carecen de justo título de dominio; y que por disposición de la Ley, son de propiedad municipal, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por el GAD Municipal de Pablo Sexto, a través de la legalización a favor de dichas personas, a fin de procurar el bienestar material y social de los ciudadanos y contribuir al fomento de los intereses locales.

Que, es necesario actualizar la ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados del cantón Pablo Sexto, publicado en el Registro Oficial Nro. 339, de fecha 13 de Diciembre del 2010, misma se acople a las normativas vigentes.

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, expide lo siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACIÓN DE LOS TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

Art. 1.- Cámbiese la denominación a la “Ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados del cantón Pablo Sexto”; por:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACIÓN DE LOS TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

Art. 2.- sustitúyase el Art. 7 por el siguiente:

Art. 7. SOLICITUD. La solicitud para la legalización de los inmuebles urbanos proveerá la institución municipal a través de la sección de Rentas Municipales, para lo cual el funcionario competente realizará un formulario pre-impreso, mismo que será entregado al interesado sin ningún costo.

Art. 3.- Suprimase el numeral 4 del artículo 9.

Art. 4.- Agréguese al final del numeral 1 del art. 9 lo siguiente:

El levantamiento planimétrico del predio contendrá las siguientes normas técnicas:

a) Levantamiento planimétrico:

- Deberá estar debidamente georeferenciado utilizando el sistema de referencia WGS84, y la proyección UTM.
- El resultado del levantamiento se utilizará láminas de papel bond, formato INEN tamaño A4 con su escala respectiva.

b) Contenido del Plano:

- Los datos técnicos que se consideran en el plano serán los siguientes

observando los campos identificados en el formato que se muestra en el Anexo 2.

1. Título: LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO
2. Gráfico del levantamiento: Se identificarán los límites prediales incluyendo la siguiente información:

Linderos del predio. Formarán un polígono cerrado y su posición siempre estará orientada al norte. Vértices del predio. Para cada cambio de dirección se deberá identificar el vértice, utilizando la letra "P" acompañada de un número secuencial de dos dígitos, partiendo del vértice superior izquierdo y siguiendo su sentido horario.

En los casos que el predio colinde con vías, quebradas, ríos o un detalle geográfico relevante, estos serán identificados con su nombre respectivo ya sea en el plano o en el informe de linderación.

Se deberá incluir en el plano, el informe de coordenadas planas de cada vértice con dos decimales, según el sistema de coordenadas WGS84.

En la esquina inferior derecha se ubicará el símbolo que indique el Norte.

En la esquina inferior derecha se ubicará el logo o símbolo que represente a la institución Municipal.

3. Escala numérica y área: Expresar la escala del plano del levantamiento planimétrico del predio y el área en metros cuadrados con dos decimales.
4. Referencia Cartográfica del plano de ubicación. Se deberá incluir la referencia cartográfica disponible para el sector con su respectiva escala.
5. Ubicación política administrativa. Se deberá incluir la ubicación política administrativa incluyendo los nombres de: provincia, cantón, parroquia.

6. Nombre del poseionario. Apellidos y Nombres completos del poseionario con su respectivo número de cedula de ciudadanía. Cuando se trate de una persona jurídica se incluirá la razón social de tal como esté registrada en el organismo pertinente.
7. Elaborado por. Incluir los nombres completos del profesional responsable del levantamiento planimétrico.
8. Nombres completos y firma del poseionario. El poseionario deberá firmar en el plano del predio.
9. Revisado y aprobado por. Deberá contener el sello y firma del Director de Planificación Territorial e Institucional.

c) Contenido del informe de linderación

- Se deberá incluir los apellidos y nombres completos del poseionario, con su respectivo número de cedula de ciudadanía, y la descripción de los linderos y colindantes con sus respectivas dimensiones en función de los puntos cardinales.

Art. 5.- Suprímase el numeral 3 del artículo 13.

Art. 6.-Agréguese el artículo 15 que dispondrá lo siguiente:

Para el levantamiento planimétrico de los predios se utilizará como referencia la red geodésica catastral urbana de Pablo Sexto. La obtención de las monografías de los puntos de control proporcionará la Dirección de Planificación Territorial e Institución.

Art. 7.- En el capítulo VII Disposiciones Generales. Suprímase la disposición tercera.

Art. 8.- En el Artículo 9, en los numerales 5 y 6 suprímase la palabra “certificada”

Art. 9.- Agréguese el artículo 16 que dispondrá lo siguiente:

Plazo para legalizar la adjudicación del predio urbano. El plazo para la legalización de la providencia de adjudicación, misma que consistirá en la protocolización y correspondiente inscripción en el registro de la propiedad será de seis meses en caso de no hacerlo se dejará sin efecto.

Art. 10.- Incorpórese la siguiente disposición transitoria:

Todos los expedientes en proceso de adjudicación, que cumplan la viabilidad legal, y que hayan sido presentados en fechas anteriores, continuarán con el trámite, hasta su culminación.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la aprobación por parte del Concejo Municipal de Pablo Sexto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se publicará además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se oponga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto a los 12 días de mes de septiembre del año 2019.


Mg. Lenin Verdugo González
ALCALDE DE PABLO SEXTO




Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO.- Que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACIÓN DE LOS TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días 01 de Julio y 09 de septiembre de 2019; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe.
LO CERTIFICO.-

Pablo Sexto, 12 de septiembre de 2019


Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO.- Pablo Sexto, a los 12 días del mes de septiembre de 2019, a las 10H00, recibido LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACIÓN DE LOS TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, una vez revisado la misma, expresamente sanciono **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACIÓN DE LOS TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN PABLO SEXTO**, para su puesta en vigencia y aplicación, en la ciudad y Cantón pablo Sexto, en la fecha y hora señalada.


Mg. Lenin Verdugo González.
ALCALDE DE PABLO SEXTO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO.- Sancionó y firmó la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACIÓN DE LOS TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, el señor Magister Wilmer Lenin Verdugo González, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto, a los 12 de septiembre de 2019.


Abg. Esthela Alejandra Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ANEXO 1: FORMULARIO DE SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ADJUDICACION DE TERRENOS URBANOS EN FAVOR DE SUS POSEEDORES-FM-GADMPS

Pablo Sexto,.....

Señor Alcalde de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.
Su despacho.-

De mi consideración:

Quien al pie
suscribe.....

de nacionalidad ecuatoriana, de años de edad, de estado civil.....
de ocupación/profesión.....domiciliado en la provincia de
....., cantón....., titular de la cedula de ciudadanía
.....; al amparo de lo preceptuado en el Art. 6 de la Ordenanza que Reglamenta
ordenanza que Reglamenta la Legalización de los terrenos ubicados en las zonas urbanas del cantón Pablo
Sexto; ante usted comedidamente comparezco y solicito:

Se digno disponer a la Dirección de Planificación territorial e Institucional, emita el Informe técnico
pertinente para la enajenación de un predio urbano que se encuentra incorporado al dominio municipal,
sobre el cual mantengo posesión pacífica, pública e ininterrumpida por más de cinco años, cuya área
aproximada es demetros cuadrados, y sus linderos y dimensiones son las siguientes:

Al Norte:.....enmetros
Al Sur:.....enmetros
Al Este:.....enmetros
Al Oeste:.....enmetros

Si del informe técnico se produjeran alguna o varias de las siguientes situaciones, acepto que el señor Alcalde niegue mediante
resolución Administrativa, dar trámite a la presente pretensión:

- la municipalidad tiene proyectado intervenir en el predio con la construcción de alguna obra pública;
- las dimensiones y linderos del terreno son menores a las mininas fijadas en las ordenanzas pertinentes;
- el inmueble se encuentre fijado fuera de la zona urbana;
- junto a la adjudicación del predio se pretende el reconocimiento del dominio sobre ríos, riachuelos, lagunas, aguas subterráneas o
en general, bienes inalienables;
- existe dudas en la titulación del derecho de posesión sobre el bien inmueble o en la discordancia por la determinación de los
linderos; y,
- al proveer la adjudicación se violan normas legales.

En espera de contar con vuestra respectiva aprobación, agradezco y suscribo.

Atentamente,

.....
SOLICITANTE

ANEXO 2: FORMATO DE PRESENTACION DEL CONTENIDO DEL PLANO.

N
LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO

E

S

ESCALA: 1: 000

POSESIONARIO:

DETALLE DE AREA Area Titulacion: <input type="text"/> 0.00 m ² Area de afectación: vol. [schava] m ² AREA ACTUAL VOL. PLANO: <input type="text"/> m ²	DETALLE DE LINDERACION NORTE: <input type="text"/> m SUR: <input type="text"/> m ESTE: <input type="text"/> m OESTE: <input type="text"/> m	 NORTE	
AREA DE SERVICIOS PUBLICOS Preservación Ecológica: Afectación por servicios Públicos: AREA: <input type="text"/> m ²			
AREA PARA VIVIENDA Servidumbre Ecológica: Área por servicios Públicos: Área libre del F. Indio: AREA: <input type="text"/> m ²			
AREA DE CONSTRUCCION Área de Construcción 1a: Área de Construcción 2a: Área de Construcción 3a: AREA TOTAL: <input type="text"/> m ²			
LEVANTAMIENTO Y DIBUJO: <input type="text"/>			

ESCALA: 1: 000

UBICACION

REFERENCIA: CARTOGRAFIA CATASTRAL CAD PAULO SEXTO

EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

CONSIDERANDO:

Que, “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”, conforme lo dispone el Art. 226 de la Constitución de la República.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial y participación ciudadana, conforme lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución y Arts. 1, 3, 5, 6 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales, parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía, presupuesto que inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, mismo que legalmente no puede prorrogarse, y conforme lo prescribe los Arts. 215 y 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el presupuesto del ejercicio económico 2018, se halla prorrogado hasta la presente fecha, con el presupuesto inicial del referido año, por mandato de lo dispuesto en los Arts. 106 y 107 y 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el ejecutivo Municipal, electo en marzo del 2019 y posesionado el 15 de mayo del mismo año, en cumplimiento de lo prescrito en el inciso segundo del Art. 106 y 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en armonía con lo dispuesto en el Art. 295 de la Constitución de la República, ha elaborado y presentado la proforma presupuestaria correspondiente al año 2019.

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto, conoció y analizó la referida proforma presupuestaria y mediante of. N°- 001-CPP- 2019, de fecha 29 de julio del 2019, recomienda realizar algunas observaciones al Ejecutivo Municipal, mismas que son aceptadas, por lo que se pone en consideración del órgano legislativo aprobar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del año 2019, en cumplimiento

de lo previsto en el Art. 218 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, corresponda al Órgano Legislativo aprobar el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado, de conformidad con lo previsto en el Art. 218 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, de conformidad con los Arts. 220 y 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el presupuesto está integrado por 1. Ingresos, 2. Egresos, 3. Disposiciones Generales, y; un anexo que contiene el Distributivo de Remuneraciones y Salarios Mensuales Unificados, Plan de Talento Humano 2019.

En ejercicio a las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57; literal g), Art. 218 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

EXPEDIR

LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Art. 1.- Apruébese el Presupuesto para el ejercicio económico 2019 que contiene: Ingresos, Egresos, Disposiciones Generales; distributivo de remuneraciones y salarios mensuales unificados, de acuerdo al detalle que se adjunta; y se autoriza a la Dirección Financiera a realizar las reformas presupuestarias correspondientes a fin de incorporar el presupuesto 2019 al presupuesto prorrogado 2018.

Art. 2.- Vigencia.- Por razones de operatividad del Sistema que se utiliza para la ejecución del presupuesto, el correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, ha sido clausurado y liquidado; y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 106, 107 y 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a partir del 1 de enero del año 2019 se viene laborando con presupuesto prorrogado con el presupuesto inicial del año 2018, en esta virtud, el presente presupuesto para su clausura y liquidación considerará además, lo correspondiente al presupuesto prorrogado.

Art. 3.- Disposiciones Generales.- La ejecución del presupuesto deberá observar las siguientes disposiciones generales:

PRIMERA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, los directores y jefes de las unidades administrativas someterán a consideración del señor Alcalde un calendario de ejecución y desarrollo de sus actividades, detalladas por trimestre.

SEGUNDA.- El Alcalde y el Director Financiero estudiarán los calendarios de ejecución y desarrollo de actividades y los relacionarán con las previsiones mensuales de ingresos y procederán a fijar, para cada programa y subprograma, las prioridades y cupos de gasto correspondientes, dentro del término de ocho días anteriores a cada trimestre.

TERCERA.- El Director Financiero fijará en los primeros ocho días de cada mes, los cupos de gasto por partidas, en relación con los cupos de disponibilidad económica, los límites de los cupos serán comunicados al tesorero, a fin de que este servidor determine, a su vez, el límite de los egresos mensuales por partidas, salvo las modificaciones que el Alcalde y el Director Financiero efectúen.

CUARTA.- La adquisición de bienes y servicios se efectuará en estricta relación con las disponibilidades, para la contratación de las mismas.

QUINTA.- Los bienes y servicios a proveerse, deberán estar previamente comprometidos en el respectivo cupo.

SEXTA.- Corresponde al Director Financiero la responsabilidad de programación, ejecución y liquidación del Presupuesto e implementar los mecanismos adecuados para asegurar el correcto control interno previo, y evitar que se incurran en compromisos o gastos que superen los montos asignados en cada partida presupuestaria.

SÉPTIMA.- Prohíbese la utilización o administración de los recursos financieros en forma extrapresupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

Los recursos financieros extrapresupuestarios, se utilizarán únicamente en los fines previstos en ellas.

OCTAVA.- Las recaudaciones de los ingresos, se hará a través de la Administración Financiera de la Institución o a través de un sistema Bancario, no pudiendo emplearse ningún otro sistema.

NOVENA.- La Asociación Contable Presupuestaria se realizará en base al Catálogo General de Cuentas, que estará asociado al Clasificador Presupuestario de ingresos y egresos y en conformidad a la normativa de Contabilidad Gubernamental. El registro contable se efectuará mediante un sistema combinado, esto es, los ingresos a base de valores efectivos y los gastos a base de los valores devengados.

Los ingresos para los que no se hubieren previsto partidas específicas, se los hará a la subcuenta "Ingresos no Especificados", debiendo para tal efecto, aperturar los auxiliares necesarios, a fin de conocer en detalle su procedencia.

DÉCIMA.- Los títulos de Créditos y las Especies Valoradas que emita la Dirección Financiera, serán legitimados con la firma del Director Financiero y el Tesorero Municipal, según su competencia.

DÉCIMA PRIMERA.- Ningún servidor público del GAD Municipal, recibirá valores o dinero por impuestos, tasas, contribución especial de mejoras, a título personal.

La recaudación se realizará mediante títulos de créditos, numerados, nominados y debidamente legalizados con firmas del Director Financiero y Tesorero Municipal, y de los casos que se deba realizar recaudaciones in-situ, será la responsabilidad estrictamente de los recaudadores.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ningún servidor público del GAD Municipal cumplirá o emitirá disposiciones que tienda a alterar, modificar, retardar o impedir la recaudación de los Ingresos Municipales, salvo disposiciones expresas de la ley.

DÉCIMA TERCERA.- Los recursos financieros que se reciban en dinero en efectivo o en cheques debidamente certificados, serán depositados íntegros e intactos en las cuentas bancarias de la Municipalidad, a más tardar, el día siguiente al de su recaudación.

DÉCIMA CUARTA.- Los fondos de terceros no podrán servir para cubrir egresos que no sean los que correspondan a las entregas que deben hacerse a sus propios beneficiarios. Los funcionarios que autorizaren distinto empleo y el tesorero que lo hiciere, con o sin orden, serán responsables económicamente por el uso indebido de dichos fondos.

DÉCIMA QUINTA.- Por concepto de gastos administrativos, el Municipio retendrá un 10% de las recaudaciones de fondos ajenos y el 90% serán entregados por el Tesorero Municipal a los respectivos beneficiarios de conformidad con lo que establece la Ley al respecto.

DÉCIMA SEXTA.- Ninguna Autoridad o Servidor Municipal, que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones sin que conste la respectiva asignación presupuestaria; y, sin que haya disponible un saldo de asignación suficiente para el pago completo de la obligación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cada partida de egresos constituye un límite de gastos que no podrán ser excedidos, de requerir recursos adicionales, se formulará la respectiva reforma presupuestaria con sujeción a las normas y disposiciones legales.

DÉCIMA OCTAVA.- El Director Financiero informará al Alcalde sobre la ejecución de las partidas presupuestarias, con el fin de que las órdenes de pago se expidan en base a los saldos de partidas presupuestarias.

DÉCIMA NOVENA.- No se considerará total o inmediatamente disponibles las partidas presupuestarias de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde determinará las prioridades de realizar gastos con ajuste a las normas y disposiciones legales.

VIGÉSIMA.- Todos los pagos realizará la Tesorería, mediante transferencia directa a las cuentas bancarias de los beneficiarios, a través del Sistema de Pago Integrado, incluido las remuneraciones y salarios mensuales unificados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Fondo de Caja Chica, se implementará y liquidará conforme la Ordenanza y Resoluciones vigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Toda orden de pago debe ser requerida por el Director de Desarrollo Organizacional o Jefe de Servicios Administrativos, revisada por los responsables del control interno, Jefe de Servicio Administrativo General, Jefe de Presupuesto, Responsable del Control Previo- Contabilidad y Tesorero y será autorizado el pago de acuerdo a la programación presupuestaria por el Director Financiero.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las autoridades o servidores municipales, que sin estar legalmente autorizados, ordenen o autoricen pagos, serán solidariamente responsables con el Director Financiero.

VIGÉSIMA CUARTA.- La liquidación y pago de viáticos se ejecutará de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Reglamento de Viáticos y la Ordenanza vigente, sobre la materia.

VIGÉSIMA QUINTA.- El pago de remuneraciones a los Señores Concejales se liquidará y pagará de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ordenanza vigente, sobre la materia.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para el mejor control de las liquidaciones, se verificará la existencia de los títulos de créditos pendientes de cobro, efectuando la constatación física de estos valores, diligencia que deberá sentarse en un acta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Guardalmacén revisará la calidad de los materiales previa su recepción y será pecuniariamente responsable de la buena calidad y de los precios establecidos en la factura respectiva o documento de soporte.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las partidas destinadas para servicios, inversiones y contribuciones, no constituyen deuda para el Concejo Municipal y pueden ser invertidas de acuerdo al estado de sus rentas.

VIGÉSIMA NOVENA.- Los servidores con una remuneración mensual unificada superior a la que corresponde al grado asignado de la escala, continuarán percibiendo hasta cuando sea ajustada por una nueva escala o se produzca la vacante. Producida la vacante se ajustará la remuneración al valor que asigne la escala para dicho puesto, previa la designación del ciudadano que corresponda.

TRIGÉSIMA.- La aplicación de una nueva escala de remuneraciones mensuales unificadas para el personal de servicio público, o escala de salarios básicos mensuales unificados para la negociación de contratos colectivos o individuales, emitidos por el Ministerio de Trabajo, en el GAD Municipal del Cantón Salcedo, se efectuará siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria para el efecto, a partir de la fecha que se cuente con dichos recursos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Todo aquello que no está estipulado en la presente Ordenanza de Presupuesto se estará a lo que dispone en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las demás normas legales vigentes.

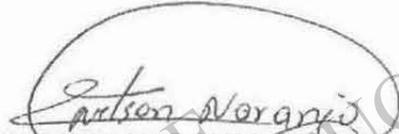
Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los ocho días del mes de Agosto del año 2019.

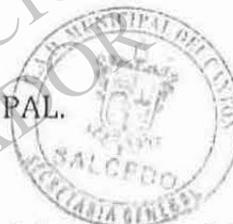

 Tlgo. MANUEL JERES GARZON
 VICEALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
 DEL CANTÓN SALCEDO.


 Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
 SECRETARIO DEL I. CONCEJO
 MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN.- Certifico que la **ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesiones Ordinarias de fecha jueves 01 de Agosto de 2019, y jueves 08 de Agosto de 2019.


 Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
 SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.



SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- A los 08 días del mes de Agosto del año 2019, las 16h00.- Vistos.- de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito tres ejemplares de **LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO**

FISCAL 2019, ante el señor Alcalde, para que dentro del plazo de ocho días sancione o la observe.

Nelson Naranjo

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo, a los 12 días del mes de Agosto del año 2019, de conformidad a lo que establece en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía Sanciona **LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, las 10h00.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.

Willan Naranjo

MSc. WILLAN NARANJO TORRES.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.



CERTIFICACIÓN.- Certifico que el MSc. WILLAN NARANJO TORRES, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, el día lunes 12 de Agosto del año 2019, las 10h00, proveyó y firmó **LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**. Salcedo, 12 de Agosto del 2019, las 10h15.

Nelson Naranjo

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SALCEDO.



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION

Nelson Naranjo

Dr. Nelson Tarquino Naranjo Torres
C.I.: 0501843239
Secretario General del GAD
Municipal del Cantón Salcedo

Fecha: Salcedo, 21-10-2019.